



Expediente: **051970445153**
Radicado: **RE-02184-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/06/2025** Hora: **14:01:16** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto con radicado N° **AU-01320-2025 del 02 de abril de 2025**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **EDS El Recreo**, propiedad del señor **DEIBY ALEXANDER QUINTERO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.698.473**, quien autorizó para este trámite, al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-19607**, ubicado en la vereda Las Cruces del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-05713-2025 del 29 de abril de 2025**, la Corporación le formuló al señor **DEIBY ALEXANDER QUINTERO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.698.473**, y su autorizado en el presente trámite, señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, una serie de requerimientos necesarios para darle trámite a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenida en el expediente ambiental N° **051970445153**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-08862-2025 del 21 de mayo de 2025**, el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, entregó a la Corporación, respuesta a los requerimientos planteados en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05713-2025 del 29 de abril de 2025**.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-03729-2025 del 12 de junio de 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día **21 de mayo de 2025**; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1. *La ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RECREO, tiene como actividad principal la venta al por menor de combustible para automotores, asimismo, el establecimiento de comercio ofrece los servicios de venta de aceite, lubricantes y además cuenta con dos (4) surtidores y una isla.*

4.2. *Las aguas residuales que se generará en la EDS EL RECREO, es de origen doméstico y no doméstico, las cuales proviene de las unidades*



sanitarias de los baños públicos y oficina, y para las aguas residuales no domésticas, se genera del lavado de la isla donde se encuentran los dispensadores de gasolina, sin embargo, el usuario indica que en caso de un derrame se activaran los protocolos necesarios para ser manejados en seco.

- 4.3. La Estación de servicios El Recreo, se abastece del servicio de acueducto brindado por Asociación de Asociados del Acueducto Multiveredal Cruces, la cual cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo la Resolución No. Resolución No. RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022.
- 4.4. El usuario presentó el certificado de usos de suelos emitido por la secretaria de Planeación para el Desarrollo del municipio de Cocorná, Antioquia, donde indica que el predio identificado con **FMI: 018-19607**, ubicado en la zona rural de la vereda Las Cruces, donde se instalará La Estación de Servicios El Recreo, representada legalmente por el señor **DEIBY ALEXANDER QUINTERO ARCILA**; identificado con cedula de ciudadanía No. 70.698.473, y tendrá como actividad principal “**COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS**”, se encuentra en uso **COMPLEMENTARIO**.
- 4.5. El certificado de uso de suelo, se emitió sobre el predio con **FMI: 018-19607**, el cual se encuentra en estado cerrado, en el que se derivó nueve (9) predios dentro del cual en uno de ellos se encuentra **la Estación de Servicios El Recreo**, en el predio con el **FMI: 018-185821**, dicha información se corroboró a través de las verificaciones realizadas por la Corporación a través de la Ventanilla única de Registro (VUR), además, el certificado de tradición y libertado aportado corresponde a este último folio.
- 4.6. El certificado de uso del suelo no modifica su vocación debido a la subdivisión realizada, por lo tanto, es acogido para la evaluación del trámite.
- 4.7. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que se implementará, está conformado por un Sistema Séptico Integrado prefabricado en fibra de vidrio, con una capacidad de 2.000 litros, su diseño consta de un tanque horizontal dividido en su interior en 2 cámaras que conforman un tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA), además tendrá conectado como unidad de pretratamiento una trampa grasa de 105 Litros.
- 4.8. El sistema implementado para las aguas residuales no domésticas de la Estación de Servicios, consiste en un sistema trampa grasa conformado por tres compartimientos, las cuales están compuestas por dos cámaras No.1 y No.2, retención de grasas, aguas hidrocarbурadas y sólidos, y una cámara No. 3. Que funcionará como filtro compuesto de arenas y gravas, el volumen total del sistema: 1.089L.
- 4.9. El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas será descargado a la quebrada Cruces-
- 4.10. Dentro de la información entregada por parte del usuario, no se allegó el diseño y memorias de cálculo de la estructura de descarga tal como lo solicita el Decreto 050 del 20218 en el Artículo 9 que modificó el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, numeral 9.

- 4.11. El usuario presentó un análisis de caracterización presuntiva para las aguas residuales no domésticas, toda vez que el sistema de tratamiento no ha sido construido, en dicha información se evidencia que cada uno de los parámetros presentados cumplen con lo estipulado en la Resolución 0631 del 2015, capítulo VII, artículo 15, sin embargo, no se presentaron todos los parámetros contenidos en la citada Resolución.
- 4.12. El usuario no presentó la caracterización presuntiva para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- 4.13. La Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV), presentada por LA ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RECREO, se elaboró teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y Decreto 050 del 2018, siguiendo los Términos de referencia establecidos por la Corporación para vertimiento con descarga fuente hídrica.
- 4.14. En cuanto a la modelación del vertimiento para conocer los impactos sobre la fuente receptora Quebrada Cruces, se apreció que los valores de OD en el agua no varían considerablemente, solamente en el escenario 2, que es donde se presentó el valor de OD más bajo, sin embargo, en todos los escenarios se identificó que la recuperación de los niveles de oxígeno tiene una duración de 0,6 días, es decir 14 horas, lo que establece que el vertimiento para las ARD generado en la EDS El Recreo, no altera significativamente las condiciones naturales de la fuente hídrica., esto puede obedecer que el caudal de descarga del vertimiento para las aguas residuales domésticas es muy bajo en comparación con el caudal de la fuente hídrica.
- 4.15. El usuario no presentó la evaluación de impactos ambientales que puede generarse en la quebrada Cruces para las aguas residuales no domésticas, sin embargo, se recomienda que hagan un buen manejo de los residuos peligrosos RESPEL tales como grasas y aceites para que estos no lleguen a la mencionada fuente hídrica.
- 4.16. El usuario presentó el PGRMV, el cual se encuentran elaborado de acuerdo con los términos de referencia establecidos en Resolución 1514 del 2012.
- 4.17. El usuario presentó el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, conforme a lo establecido en la Resolución 1209 del 29 de junio del 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
- 4.18. Con la información remitida, es factible renovar el permiso de vertimientos.

(...)"

Que mediante Auto de Trámite con radicado N° **AU-02304-2025 del 13 de junio de 2025** se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por el señor **DEIBY ALEXANDER QUINTERO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.698.473**, en calidad de propietario y el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, actuando en calidad de autorizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone:

“(…)”

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

“(…)”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…)”

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

“(…)”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-03729-2025 del 12 de junio de 2025**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RECREO**, propiedad del señor **DEIBY ALEXANDER QUINTERO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.698.473**, quien autorizó para el presente trámite, al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RECREO**, propiedad del señor **DEIBY ALEXANDER QUINTERO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.698.473**, quien autorizó para el presente trámite, al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-185821**, ubicado en la vereda Las Cruces del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO ARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	13	26	6	5	46.09	2.116
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	En esta unidad se removerán aquellas sustancias que por contener una densidad menor que la del agua, pueden flotar y ser removidas mediante en proceso físico de separación. Dimensiones:						

		Volumen: 105 Litros. Eficiencia: 96%
Tratamiento primario	Pozo séptico	Está conformado por un tanque séptico de dos compartimentos donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. Vu: 1.500 Litros. TRH (FAFA): 24h.
Tratamiento secundario	FAFA	Ultimo compartimento del sistema séptico con material filtrante (rosetas), cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. Vu: 500 Litros. TRH (FAFA): 19.56h
Manejo de Lodos		Los lodos producto del mantenimiento del tanque séptico son recolectados y depositados en un hueco con cal.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Cruces	Q (L/s): 0.011	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	13	29	6	5	45	2.104

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO ARnD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	13	26	6	5	46.09	2.116
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Sistema conformado por tres (3) cámaras que permiten la retención de los sólidos, grasas, natas provenientes de las islas de combustibles. Cámara No. 3. Filtro compuesto de arenas y gravas. Dimensiones: Vt: 1.089 Litros. TRH:30min Eficiencia: 95%						
Otros	Natas y grasas	Estos residuos peligrosos serán almacenados para posteriormente ser tratados mediante un gestor externo						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Cruces	Q (L/s): 0.5	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	13	25.16	6	5	45.71	2.119

PARÁGRAFO 1: El permiso se renueva y modifica por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 3: Lo dispuesto en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-03729-2025 del 12 de junio de 2025** y en el presente Acto Administrativo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV–; presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RECREO**, propiedad del señor **DEIBY ALEXANDER QUINTERO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.698.473**, quien autorizó para el presente trámite, al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**.

PARÁGRAFO: El usuario **DEBERÁ** llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del –PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el Plan de Contingencia para atención de derrames; presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RECREO**, propiedad del señor **DEIBY ALEXANDER QUINTERO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.698.473**, quien autorizó para el presente trámite, al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**.

PARÁGRAFO: Presentar de manera anual las certificaciones correspondientes al manejo de los Residuos Peligrosos (RESPEL), generados en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RECREO**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RECREO**, propiedad del señor **DEIBY ALEXANDER QUINTERO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.698.473**, quien autorizó para el presente trámite, al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar Caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas anteriormente aprobado, de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8 **“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpo de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público”** y el capítulo VII, artículo 15 **“Para actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales”**.
- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Estación de Servicios El Recreo deber presentarse en el año 2026, teniendo en cuenta que los sistemas de tratamiento son nuevos.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
- En concordancia con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- **Recordar** que **deberá** realizar y presentar las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles, teniendo en cuenta lo estipulado en la **Resolución N° 40198 de 2021, ítem 5.6.2 “Pruebas periódicas”**, en su literal m, **“se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico...”**, y considerando que las últimas pruebas, fueron realizadas en el año 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RECREO**, propiedad del señor **DEIBY ALEXANDER QUINTERO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.698.473**, quien autorizó para el presente trámite, al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427** para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Implementar la respectiva caja de inspección en los sistemas de tratamiento a la salida del sistema.
- El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Estación de Servicios El Recreo deberá presentarse en el año 2026, teniendo en cuenta que los sistemas de tratamiento son nuevos.
- **IMPLEMENTAR UN PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS)**, para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la **Resolución N° 2184 de 2019**; teniendo en cuenta la ubicación estratégica de canecas rojas tanto en la isla de servicio, como en el punto de mantenimiento de vehículos, para la segregación de los residuos peligrosos, además de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación en la fuente.
- **ACONDICIONAR** el centro de acopio de residuos, de tal manera que se visibilice e identifique la separación por secciones de los residuos generados en la EDS, con el fin de evacuarlos eficazmente para su disposición final y que sean reutilizados debidamente aquellos que sean susceptibles de aprovechamiento, además de generar un mejor aspecto visible del lugar.
- Presentar el diseño y memorias de cálculo de la estructura de descarga del vertimiento, tal como lo solicita el **Decreto N° 050 del 2018**, en el **artículo 9 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, numeral 9**, el cual cita lo siguiente:

(...)

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

(...)

- **PRESENTAR** las evidencias de las obras realizadas para el manejo de las aguas lluvias.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RECREO**, propiedad del señor **DEIBY ALEXANDER QUINTERO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.698.473**, quien autorizó para el presente trámite, al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El usuario debe tener en cuenta que requieren RESPEL o RUA como recomendación adicional.
- Se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15. del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 35 del Decreto 3930 de 2010).

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto”.

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques y a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y lo referente al cobro de la tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación

Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, en calidad de autorizado por el señor **DEIBY ALEXANDER QUINTERO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.698.473**, propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RECREO**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970445153**
Proceso: **Trámite de Nuevo Permiso de Vertimientos.**
Asunto: **Nuevo Permiso de Vertimientos.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**
Fecha: **16/06/2025**